Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Diana Oscar Mauricio Peláez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de septiembre de 2022.

GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.
Demandado	LINA MARGARITA MARULANDA ANDRADE
Radicado	05001 40 03 028 2022-01089 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por el GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. (hoy en día GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.), en contra de LINA MARGARITA MARULANDA ANDRADE, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1). Allegará certificado de existencia y representación en el cual se encuentre el cambio de la razón social de la sociedad GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., y en el que se evidencie que su representante legal es el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ.

2). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt´s, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

3). Adecuará en el hecho 7º y en el acápite de competencia de la demanda de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., toda vez que del título valor objeto de la litis no se desprende que se haya pactado el lugar de cumplimiento de la obligación, para que utilice tal evento para fijar la competencia por el factor territorial

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88248d909d8ec8f32e9f3250a378c0d51fc3f77ce4ed5ecf527babb1082ae92d**
Documento generado en 28/09/2022 07:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica